

Centro Gestor	D.G. ORD., INN Y CAL
Nº Registro	28
Fecha Registro	12 NOV 2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS POR EL ALUMNADO DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER DURANTE EL CURSO 2020-2021 EN CENTROS DOCENTES DE CANARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

En Canarias y La Rioja,

REUNIDOS

De una parte, **Excma. Sra. Dña. MANUELA DE ARMAS RODRÍGUEZ**, Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrada mediante Decreto 52/2020, de 19 de junio, (BOC nº 123, de 20 de junio), del Presidente, y en el ejercicio de la competencia para la suscripción del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.k, de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, con domicilio a efectos del presente convenio en Santa Cruz de Tenerife, Avda. Buenos Aires nº 3, 4ª planta CP 38071.

De otra parte, Prof. Dr. **JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA**, Rector de la Universidad Internacional de La Rioja, con CIF A26430439 y domicilio en Avenida de la Paz, 137. 26006, Logroño (La Rioja), actuando en nombre y representación de la misma de acuerdo con el artículo 11 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

Primero.- Que entre los fines de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias se encuentra el cooperar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo.- Que la Universidad Internacional de La Rioja es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero.- Que es deseo de las partes establecer una cooperación para el desarrollo de acciones en aras a la formación de futuros docentes.

Cuarto.- Que las prácticas externas del alumnado universitario es una fase de la formación cuya peculiar organización la diferencia del resto de materias teórico-prácticas, ya que supone una toma de contacto reflexiva, vivencial y profesionalizadora, concibiéndose como un período de inmersión en la vida real de un centro educativo. Además de tomar contacto con las actividades lectivas propias, el alumnado universitario tiene la oportunidad de conocer directamente los diversos ámbitos que caracterizan el funcionamiento ordinario de un centro



educativo, lo que le permitirá entender las nuevas competencias profesionales del docente que la sociedad demanda.

El interés por favorecer la calidad de la oferta formativa de grado o postgrado (o equivalentes de sistemas de enseñanzas de anteriores ordenaciones), no se limita a las instituciones universitarias que la promueven sino también es compartido por la Administración educativa y por los propios centros docentes, en la medida en que se trata de un elemento fundamental en la formación inicial del profesorado que en los próximos años se integrará en nuestro sistema educativo.

Quinto.- Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006) en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013).
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307, de 24 de diciembre de 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE nº 89 de 13 de abril de 2007).
- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC nº 152 de 7 de agosto).
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, del sistema de protección al menor y a la adolescencia (BOE nº 180, del 29 de julio)
- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 (BOE nº 260, de 30 de octubre de 2007), en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación del Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero (BOE nº 29, de 3 de febrero de 2015).
- El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (BOE no 318 de 31.12.2010), especialmente su artículo 24.
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE nº 184, de 30 de julio de 2014).
- El Decreto 11/2019 de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la



Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, que continua vigente en tanto no se derogue expresamente, en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de de agosto por el que se determina la estructura central y periférica, así como la sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.
- La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil (BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Primaria (BOE, nº 312, de 29 de diciembre de 2007).
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas (BOE, nº 312, de 29 de diciembre de 2007), en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación de la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007 (BOE nº 310, de 26 de diciembre).
- En relación con la normativa sobre los centros educativos colaboradores, se estará a las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.
- La restante normativa general de aplicación que afecte al presente convenio.

Sexto.- Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones para la realización, por parte del alumnado de la Universidad Internacional de la Rioja, de las prácticas asociadas a los planes universitarios de grados (o equivalentes de sistemas de enseñanzas de anteriores ordenaciones) y conducentes a la obtención de título de Máster Universitario y Títulos Propios, como son el grado de Maestro en Educación Infantil, grado de Maestro en Educación Primaria, Máster en formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, así como la formación pedagógica y didáctica equivalente para Profesorado Técnico de Formación Profesional o cualquier otra titulación de grado o postgrado que requiera el desarrollo de prácticas supervisadas por docentes de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Los períodos mínimos y máximos de realización de las prácticas, así como los requisitos que deben cumplir los estudiantes, serán los previstos en los correspondientes planes de estudio de las respectivas titulaciones.

Segunda.- Compromiso de las partes

a) Selección de los estudiantes en los centros

La Universidad Internacional de la Rioja seleccionará a su alumnado en prácticas, por medio del oportuno procedimiento de selección, y comunicará a la Consejería de Educación, Universidades Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, los alumnos o alumnas que realizarán las prácticas y los centros seleccionados de entre los que hayan solicitado colaborar, completando cada curso escolar los datos requeridos en la plataforma destinada a este efecto y que se encuentra alojada en la dirección web siguiente:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/perfeccionamiento/practicum/>

La Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad dictará la correspondiente Resolución de autorización poniéndola a disposición de la Universidad y del centro de educación en el que se vayan a realizar las prácticas. El estudiantado no podrá iniciar su fase de prácticas en el centro docente asignado hasta no contar con la Resolución mencionada.

b) Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- Del presente acuerdo no derivará para la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por la póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad.

- En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el seguro escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el período de prácticas. La gestión y los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la Universidad.

c) Proyecto Formativo

La universidad elaborará y enviará a los centros educativos asignados y autorizados con antelación al inicio de la fase de prácticas, un proyecto formativo, para cada estudiante que realice las prácticas que se desarrollen de acuerdo a este Convenio conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y que contendrá, como mínimo:

- Datos personales del estudiante,
- Ámbito en el que se desarrollan las prácticas
- Fechas de comienzo y finalización de formación práctica
- Horario
- Lugar de desarrollo
- Competencias a desarrollar por el estudiante.



- Plan de actividades previsto para el desarrollo de dichas competencias y contenido específico de las prácticas

Así mismo, la Universidad reflejará en el apartado correspondiente de la web ya mencionada, las guías didácticas con la información relativa a las previsiones de: asignatura/s vinculada/s a las prácticas, titulación, horas totales a desarrollar y enlaces a las guías docentes si procede.

d) Formación y Evaluación

- Formación. El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas designará una persona supervisora de prácticas y la Universidad a otra. Ambas serán las encargadas del seguimiento y control de la formación del alumnado universitario durante el período de prácticas. Si el estudiante está cursando enseñanzas de grado (o equivalentes de sistemas de enseñanzas de anteriores ordenaciones), la Universidad, a través de su centro asociado, designará un profesor tutor. Si las prácticas están incluidas en un Máster Universitario, la Universidad designará, a través de la Comisión de coordinación del Título de Máster, una profesor responsable de prácticas del título, si se trata de títulos propios, será el director del curso el responsable de tutelar las prácticas.

Ambos profesores, el del centro dependiente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y el Profesor de la Universidad, serán los reponsables del seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante el período de prácticas. Asimismo, serán las encargadas de resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión mixta de Seguimiento del presente Convenio, los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

- Evaluación. La persona supervisora del centro educativo donde se realizan las prácticas emitirá un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado universitario durante el período de prácticas. Además, deberá participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas a través de la encuesta de valoración que la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad cuando así se requiera. Será responsabilidad de la Universidad, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada alumno o alumna, emitir la calificación final.

La Universidad certificará al profesorado participante, la tutorización de las prácticas en el centro educativo por la supervisión realizada.

Tercera.- Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo y se aplicará con diligencia en las tareas realizadas, manteniéndose en contacto con los supervisores.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular, debiendo estar siempre acompañado por profesorado del centro en presencia de alumnado del mismo, debiendo ser considerado como un colaborador en las distintas tareas educativas.

El régimen de permisos a que tenga derecho el estudiantado será regulado por la Universidad, con arreglo a la normativa vigente.



Por Resolución motivada de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo. Tras esta interrupción acordada por resolución administrativa, el alumnado infractor referido no podrá ser objeto de una nueva o distinta práctica formativa en cualquier otro centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre este y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna para el alumnado durante su desarrollo, realizándose por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad las actuaciones necesarias tendentes a la constatación de tal extremo.

El centro educativo en el que el alumnado universitario autorizado por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad realice sus prácticas, emitirá al término de dicha fase un documento por el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado, si procede.

Asimismo, habrá de ser tenido en cuenta como parte integrante del régimen jurídico de los derechos y deberes del alumnado el artículo 6 de la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad Internacional de la Rioja.

Cuarta.- Comisión Mixta de seguimiento del Convenio

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad o persona en quién delegue.
- Vocales: Un representante de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y dos representantes de la Universidad.

La Comisión Mixta, que adoptará todas sus decisiones mediante consenso, tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
- Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
- Resolver las incidencias planteadas por los supervisores de las prácticas.
- Resolver los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la adecuada realización de las actuaciones del convenio e informar a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del mismo o la propuesta razonada de su modificación.
- Cualquiera otra que resulte necesaria para el desarrollo y seguimiento del convenio.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá, a través de medios telemáticos, con carácter ordinario, una vez por curso académico, y con carácter extraordinario, cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio.



Quinta.- Protección de datos

Todas las partes implicadas en el procedimiento recogido en este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo.

Los datos personales de los estudiantes serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas, así como para la realización de acciones destinadas al fomento del empleo, respetándose en todo momento los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y su normativa de desarrollo.

Ambas partes suscribientes se comprometen a tratar los datos de carácter personal de tales alumnos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad Internacional de La Rioja.

Asimismo, el alumnado universitario firmará con su universidad un compromiso que garantice el deber de sigilo y confidencialidad, en aras de proteger los datos personales así como los derechos de imagen de toda la comunidad educativa que conforma el centro o centros para los que se ha emitido autorización.

Sexta.- Duración y prórroga del Convenio

La vigencia de este convenio será desde el momento de su firma hasta la finalización del curso académico 2020/2021. No obstante, previa unanimidad de las partes, puede ser prorrogado por cursos sucesivos, con un máximo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siempre que no haya denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento. Tales prórrogas deberán formalizarse mediante las correspondientes adendas.

Séptima.- Extinción por causa distinta a la conclusión del plazo de vigencia

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:



- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, se respetará la finalización de las prácticas iniciadas al amparo de este acuerdo siempre que no se hayan contravenido por el alumnado universitario las obligaciones previstas y por la Universidad con las obligaciones de cobertura de riesgos de los alumnos.

Octava.- Protección Jurídica del Menor

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dispone que para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores será requisito necesario no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos

A efectos de acreditar dicha circunstancia, quien pretenda acceder a tales profesiones, oficios o actividades deberá aportar una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Consecuentemente, será obligación de la Universidad exigir la certificación negativa del registro de delinquentes sexuales, o en su caso, de antecedentes penales a aquellas personas que vayan a desarrollar actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo.

No obstante, resultarían aplicables en defecto de normas específicas, los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio.



Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento; y el órgano jurisdiccional competente es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

**Por la Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes del
Gobierno de Canarias**

**Por la Universidad Internacional de La
Rioja**





Firmado
digitalmente
por
10589976V
JOSE MARIA
VAZQUEZ (R:
A26430439)

**Fdo.: Excma. Sra. Dña. Manuela de
Armas Rodríguez**

**Fdo.: Prf. Dr. José María Vázquez
García-Peñuela Rector**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 12/11/2020 - 09:27:11
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dNA t - PG5Mm5nB9mMChSpIaEmh5Y3q2Sy	
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2020 - 10:15:53	



Centro Gestor

Nº Registro

Fecha Registro

D. G. ORDENACIÓN, I+D+i y CALIDAD
30

02 AGO 2021



ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS POR EL ALUMNADO DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y DE MÁSTER, SUPERVISADAS POR PROFESORADO, EN CENTROS DOCENTES DE CANARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

En Canarias y La Rioja,

REUNIDOS

De una parte, **Dña. MANUELA DE ARMAS RODRÍGUEZ**, Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrada mediante Decreto 52/2020, de 19 de junio, (BOC nº 123, de 20 de junio), del Presidente, y en el ejercicio de la competencia para la suscripción del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.k, de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, con domicilio a efectos del presente convenio en Santa Cruz de Tenerife, Avda. Buenos Aires nº 3, 4ª planta CP 38071.

De otra parte, **Prof. Dr. JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA**, Rector de la Universidad Internacional de La Rioja, con CIF A26430439 y domicilio en Avenida de la Paz, 137, 26006, Logroño (La Rioja), actuando en nombre y representación de la misma de acuerdo con el artículo 11 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la suscripción de la presente adenda de prórroga y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el 12 de noviembre de 2020 se suscribe convenio de cooperación entre la Universidad Internacional de la Rioja y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la realización de prácticas académicas externas por el alumnado de las titulaciones de grado y de máster, supervisadas por profesorado, en centros docentes de Canarias sostenidos con fondos públicos.

Segundo.- Que el convenio indicado en apartado primero, está inscrito en el Registro de Convenios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, con el número 28, de fecha 12 de noviembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias n. 242, de 26 de noviembre de 2020.

Tercero.- Que el objeto del Convenio es regular las condiciones para la realización, por parte de alumnado de la Universidad Internacional de la Rioja, de las prácticas asociadas a los planes universitarios de grados y másteres, como son el grado de Maestro en Educación Infantil, grado de Maestro en Educación Primaria, Máster en formación del Profesorado de Educación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 30/07/2021 - 12:19:51

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0F95KQaz1ObkGPGyzWzLy1NY1PxLx8ag2



El presente documento ha sido descargado el 02/08/2021 - 10:04:47

Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, así como la Formación Pedagógica y Didáctica equivalente a Profesorado Técnico de Formación Profesional o cualquier otra titulación de grado o postgrado que requiera el desarrollo de prácticas supervisadas por docentes de centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad Internacional de la Rioja expresan su voluntad de prorrogar la vigencia del convenio citado, según lo establecido en su cláusula sexta, conforme a la cual previa unanimidad de las partes, podrá ser prorrogado por cursos sucesivos, con un máximo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no haya denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento. Tales prórrogas deberán formalizarse mediante las correspondientes adendas.

Por lo que dando cumplimiento con lo establecido en el precepto mencionado, las partes acuerdan la suscripción de la presente Adenda de prórroga, que se incorpora formando parte del Convenio principal, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Prorrogar la vigencia del Convenio de cooperación de referencia hasta la finalización del curso 2023/2024, fecha en la que expirará la vigencia de la presente ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y la Universidad Internacional de la Rioja para la realización de prácticas académicas externas por el alumnado de las titulaciones de grado y de máster, supervisadas por profesorado, en centros docentes de Canarias sostenidos con fondos públicos, en virtud de la estipulación sexta del mismo.

Segunda.- Seguirán siendo de plena aplicación las restantes cláusulas contenidas en el Convenio de cooperación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

**Por la Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes del
Gobierno de Canarias**

**Por la Universidad Internacional de La
Rioja**



Firmado
digitalmente
por 10589976V
JOSE MARIA
VAZQUEZ (R:
A26430439)

**Fdo.: Excm. Sra. Dña. Manuela de
Armas Rodríguez**

**Fdo.: Prf. Dr. José María
Vázquez García-Peñuela
Rector**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/07/2021 - 12:19:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0F95KQa.z1ObkGPGyzWzLy1NY1PxLx8ag2	
El presente documento ha sido descargado el 02/08/2021 - 10:04:47	

